

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden circular.

Ya comunicado verbalmente, cuando se presentó á despedirse las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administración y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido, pero sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexados con la conservación de las más altas instituciones del país, y con el orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya extensión y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolución vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia más ó menos vigorosa de mu-

chos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasión presente ha aceptado la honra de gobernar la nación, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy más que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo más leve la aplicación ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparación, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oído con espanto los gritos que servían de lema y de estímulo á la revolución, nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religión de nuestros mayores, la institución monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos; todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste día 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que atreva á medir el abismo de la decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caído nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbación moral y política que tan arrojada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida más que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al al-

cance de la dañosa plaga á cuya destrucción como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado. Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostración de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron también con unanimidad patriótica las Cortes de la nación cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la conspiración de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y aspira con ansia el desenvolvimiento de una política que rigiere á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilación de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios, y de las dramas que para alcanzar su éxito á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nación; fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representación de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medidas que han de aparecer, y las contemporizaciones de cierto carácter, serian un señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolución, no el dedo sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantos mismos de la civilización y las instituciones representativas, que nunca se delinquen y se anulan como en los días aciagos en que los poderes legítimos, malamente vencidos, arman el pabellón ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmación; si lo fuese, con solo

recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaría más que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene más bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas; ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría; por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza y que son el oprobio y las antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparición y glorificación se emplean.

En España la verdad de este hecho es más que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso ó influencia de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sus temas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan opara conseguir efímeras victorias, romper la fidelidad del soldado, acudir á la organización militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acórcense á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar después; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nación, no solo les rehúsa su fuerza

moral si no que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonía vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los extravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antidoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, ménos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanecemos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones más ó ménos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en que estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legitimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo exámen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extensión de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quien pueda caberle dada sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y

de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legitimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiéndolo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legitima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de 30 de Junio último, y á fin de que se realicen en los diferentes ramos que dependen de este Ministerio todas las economías compatibles con el buen servicio, la

Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobacion de los presupuestos para el año de 1866 á 1867, y los empleados con las mismas dotaciones que disfrutaban, toda vez que el aumento de haber aprobado en los referidos presupuestos para los Oficiales de Administracion en las provincias produciria un mayor gasto que no procede hacer en las presentes circunstancias, cuando la necesidad ha hecho indispensable un descuento gradual sobre los sueldos que el Estado satisface.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 27 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Eulalia Prats y Ferrer, hija de D. Juan, soldado del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los propios fines. Soria 30 de Julio de 1866.—El Gobernador accidental, RAFAEL TRILLO-FIGUEROA

Circular núm. 194.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido todavía á este Gobierno los estados de edificios públicos, destinados en sus respectivos distritos á usos municipales; por lo mismo les prevengo por

última vez, que si no lo verifican en el improrogable término de tercero dia, á contar desde el en que reciban este Boletin, llevaré á cumplido efecto lo que dispuse en mi circular de 17 del corriente, inserta en este periódico número 87, del Viernes 20 del mismo mes, sin perjuicio de adoptar otras medidas de mayor rigor contra los desobedientes.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Agreda.

Aldehuela de Agreda.

Beraton.

Borobia.

Bretun.

Fuentestrún.

Noviercas.

Povar.

Pozalmuro.

Santa Cruz de Yánguas.

Valdegeña.

Vizmanos.

Partido de Almazán.

Abanco.

Borjabad.

Calatañazor.

Cobertelada.

Fuentegelmes.

Fuenteárhol.

Mallona (la.)

Puebla de Eca.

Rello.

Seron.

Viana.

Partido del Burgo.

Losana.

Recuerda.

San Leonardo.

Ucero.

Valderroman.

Valvedizo.

Partido de Medinaceli.

Arcos de Medina.

Conquezuela.

Esteras de Medina.

Judes.

Montuenga.

Pinilla del Olmo.

Radona.

Sagides.

Santa María de Huerta.

Somaen.

Utrilla.

Velilla de Medinaceli.

Partido de Soria.

Aldehuela del Rincon.

Aliud.

Almarail.

Barrio-martin.

Blicos.

Buberos.

Cabrejas del Pinar.

Camparañon.
Castil de Tierra.
Chavaler.
Cirujales del Rio.
Cubo de la Sierra.
Cubo de la Solana.
Cuevas (las.)
Fuentecantos.
Golmayo.
Herrerros.
Montenegro de Cameros.
Oteruelos.
Portillo.
Rollamienta.
Sauquillo de Boñices.
Sotillo del Rincon.
Tardesillas.
Valdeavellano de Tera.
Villaciervos.
Villar del Ala.
Villaseca de Arciel.

Soria 29 de Julio de 1866 —
El Gobernador accidental, RAFAEL TRILLO-FIGUEROA.

Circular número 195.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de Idefonso Campos y Gil, soltero, natural de Agreda; y caso de ser habido, lo remitan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha villa. Soria 30 de Julio de 1866. —El Gobernador accidental, RAFAEL TRILLO-FIGUEROA.

Señas del Idefonso.

Edad 27 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poca, ojos garzos, pelo castaño: viste pantalon y chaqueta de pana aceitunada, alpargatas abiertas y boina encarnada.

Circular número 196.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero del joven Julian Pascual, natural de Tardajos; y caso de ser habido, lo remitirán de la manera mas conveniente á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, para que este lo entregue á su padre. Soria 30 de Julio de 1866. —El Gobernador accidental, RAFAEL TRILLO-FIGUEROA.

Señas del Julian.

Edad 18 años, estatura corta, color rojo, chaleco y calzones de paño pardo, calcetas de trabilla

y alpargatas, pañuelo de seda rayado á la cabeza, un poco estrecho: vá sin cédula de vecindad.

Circular número 197.

Segun telegrama que me dirige el Juez de primera instancia de Avila, se hace precisa la detencion de las caballerías cuyas señas se insertarán á continuacion, y prision de los conductores de ellas sin garantías.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la detencion y prision citadas; y caso de conseguir las, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno á los fines oportunos. Soria 3 de Agosto de 1866. —MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de las caballerías.

Yegua, pelo negro, cerrada, alzada la marca, calzada de ambos piés, en el derecho mas alto que el izquierdo, estrella en la frente, figura de corazon: potra, hija de la anterior, mamando, un año, estrella en la frente mas pequeña que la otra, y calzada por igual; hierro una G. al revés: potro, un año, bastante alzada, pelo castaño oscuro; hierro como la anterior: mula, de tres á cuatro años, seis y media cuartas, pelo rata, estrecha, lunares en los costillares y en la crin, herrada de los cuatro piés: yegua, pelo castaño, seis años, cerca de la marca, sin hierro, bastante cuerpo, criando, no lleva rastra: caballo entero, tres años, castaño oscuro, seis y media cuartas, sin hierro algo patizalbo.

Circular número 198.

Por el Alcalde de Chavaler se me participa haberle dado conocimiento José del Campo, de aquella vecindad, que su mujer María Sauca, desapareció de la casa el dia 1.º del actual, sin llegar á saber su paradero.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, averiguar la residencia de aquella; y caso de ser habida, la remitan de la manera mas conveniente á dis-

posicion del Alcalde del citado pueblo, para que este la entregue á su marido. Soria 3 de Agosto de 1866. —MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de la Maria.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz afilada, cara larga, color triguño; vestida de paño, medias blancas y alpargatas, y además una cicatriz en un lado de la frente: vá sin cédula de vecindad.

Circular núm. 199.

Segun telegrama que me dirige el Gobernador de la provincia de Búrgos, han sido robadas en el pueblo de Tosantos, el dia 31 de Julio último, por cuatro hombres y dos mujeres al parecer, las caballerías cuyo número y señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para conseguir la captura de los ladrones y detencion de las caballerías, dando parte á este Gobierno de cualquier resultado que se obtuviere, á fin de acordar sobre ello lo conveniente. Soria 3 de Agosto de 1866. —MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de tres años y medio, alzada siete cuartas, pelo rata y entrecana: otra de cuatro años, seis y media cuartas, negra, crin recortada: otra, seis años, seis y media cuartas, roja: otra, siete años, seis y media cuartas, roja: otra, dos y medio años, seis y medio cuartas, pelo castaño: otra, tres y medio años, seis cuartas, pelo rata: otra, dos y medio años, seis cuartas, negra, rabona: otra, siete años, seis y media cuartas, pelo bayo frontina: un macho mohino, negro, seis y media cuartas: otro, dos y medio años, seis cuartas, pelo de rata: una mula, dos y medio años, seis cuartas, negra, rabona: otra, siete años, seis y media cuartas, pelo bayo, frontina: un macho mohino, negro, seis y media cuartas: otro, de dos y medio años, negro, seis cuartas: mula, dos y medio años, parda, siete cuartas.

En diferentes circulares de este Gobierno, insertas en Boletines anteriores, se excitó el celo de los Alcaldes constitucionales de los partidos judiciales de esta provincia, para que entregaran en las respectivas Depositarias de los fondos de gastos carcelarios, lo que adeudasen del cupo que les correspondió en el año económico de 1865 á 1866, finado en 30 de Junio último, para la obligacion de que se trata; y habiendo manifestado los Alcaldes de las cabezas de los citados partidos judiciales, que varios pueblos de los mismos, no han concurrido aun á satisfacer por completo el total que les correspondió para tan importante objeto, he resuelto ordenar á todos los que se encuentren en dicho descubierto, realicen en el preciso término de ocho dias cuanto sean en deber; teniendo entendido que de no verificarlo, les impondré la multa que estime oportuna, á cuya medida espero no darán lugar. Soria cuatro de Agosto de 1866. —MANUEL MORENO GONZALEZ.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1859, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio último, los precios siguientes:

Racion de pan.	De cebada.	De paja.	Carbon.	De leña.	El libro de aceite.
Escs. miles.	Escs. miles.	Esc. miles.	Esc. miles.	Esc. miles.	Esc. miles.
72	6	53	1	561	34
					11
					530

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 31 de Julio de 1866. —El Gobernador interino, Rafael Trillo-Figueroa.

Circular núm. 201.

SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se servirán remitir á este Gobierno el estado Sanitario de los niños nacidos, vacunados y muertos, durante el primer semestre del corriente año; en la inteligencia de que trascurrido que sea el dia 9 próximo sin

haberlo verificado, pasarán a recojerlos verederos a su costa. Soria 4 de Agosto de 1866. El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Partido de Agreda.

Agreda, Aldehuela, Aldehuelas, Beraton, Borobia, Bretun, Buimanco, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Collado (el), Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrun, Hinojosa del Campo, Leria, Matasejun, Muro, Noviercas, Pimilla del Campo, Pozalmuro, San Felices, San Pedro, Manrique, Santa Cruz, Tajahuerce, Taniña, Valdelagua, Valdeprado, Villar del Campo, Villar del Rio, Yanguas.

Partido de Almazan.

Abanco, Agradas, Alaló, Alentisque, Andaluz, Blacos, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Canamaque, Centenera de Andaluz, Coscuria, Cuenca (la), Frechilla, Fuentelaboj, Fuentepimilla, Jodra de Gardos, Lumias, Madrona, Mombiona, Monteagudo, Nafria la Llana, Nepas, Nodato, Paones, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Risco, Torre de Blacos, Malderodilla, Vallueña, Velamazán, Villayasas.

Partido del Burgo.

Albarrá, Boos, Burgo de Osma, Cafareña, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejon, Hez de Arrita, Langa, Losana, Mmo, Modano, Montelino, Muriel Viejo, Nafria de Uceda, Nayaño, Noviales, Olmillos, Peñalba, de San Esteban, Peñera, Rejas de San Esteban, Rejosillo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Torralba, Torremechea, Uero, Valdemalque, Valdenegro, Villalvaro.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alpanseque, Arcos, Ambrosia, Bellestar, Benamira, Chaorna, Esteras, Fuencaliente, Judes, Mino de Medina, Montuenga, Pimilla del Olmo, Radona, Romanillos, Saldina, Salinas, Santa María de Huerta, Somaen, Urilla.

Partido de Soria.

Abejar, Alconaba, Aldealafuente, Aldehuesas, Aldehuela de Peñañez, Aldehuela del Rincón, Almajanos, Almarza, Almazán, Arcon, Arguijo, Barrio-marín, Berberos, Bufrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Campañon, Eandilichera, Canredo, Casil de Tierra, Cidones, Cragales, Cabo de la Sierra, Cubo de la Soñana, Cuellar, Cuevas, Chavaler, Deza, Dombellas, Estepa, Fraguas, Fuentelsaz, Fuenteloya, Golmayo, Gomara, Herretos, Hinojosa de la Sierra, Ledesma, Montenegro de Cameros, Narros, Nomparedes, Oteruelos, Padrajas, Peroniel, Portelrubio, Poveda, Quintana Redonda, Rabanos, Rebollar, Rayo, Rollamienta, Saldüero, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcazar, Soria, Scillo del Rincón, Tardelcende, Tardellillas, Torribia, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villacervos, Villar del Ala, Villaverde, Vinuesa.

Circular núm. 202

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias dice a este Gobierno de provincia con fecha 27 de Julio próximo pasado lo siguiente:

En la Gaceta oficial del día 10 del corriente habrá visto V. S. el Real decreto suprimiendo desde el 1.º del próximo Agosto el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial y espresando la forma en que ha de realizarse desde dicho día este servicio. En su consecuencia, la Direccion de mi cargo ha acordado que las existencias que resulten en fin del presente mes en los almacenes de esa provincia, se quemen el 12 del próximo con las formalidades debidas a

presencia del Administrador principal de Hacienda pública, Oficial 1.º, Interventor, Guarda-almacen y Escribano de Hacienda, que estenderá el oportuno testimonio por duplicado, remitiendo un ejemplar a este centro directivo y acompañando el otro a la cuenta respectiva para que sirva de justificante a la data de la misma.

Asimismo ha dispuesto esta Direccion general se sirva V. S. anunciar en el Boletín oficial la caducidad de los espresados sellos, citando a las oficinas, corporaciones y autoridades a que devuelvan a los puntos de donde las hayan recibido las existencias con que cuentan en el referido día 1.º que deben quedar fuera de circulación, y cuyos sellos, serán también quemados e incluida la cantidad en los referidos testimonios con la debida separacion, que no se confundan los de esta procedencia con las existencias de los almacenes. Lo dice a V. S. esta Direccion general para su conocimiento, el de la Administracion principal de Hacienda pública y demás fines.

Lo que he dispuesto, se publique en este Periódico oficial para conocimiento de las autoridades que tuvieran concedido el uso de aquellos, y con el fin de que hasta el día 10 del actual las mismas devuelvan los sobrantes a la Administracion de Hacienda pública, Soria, 5 de Agosto de 1866. El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha 2 del que rige, me ordena que todos los aforados de guerra, renovan por instancia a su autoridad y por mi conducto, las licencias que tuvieran de uso de armas, caza y pesca. En su consecuencia, dichas instancias me serán remitidas en el término de ocho días, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar el oportuno aviso a los aforados de su jurisdiccion; y teniendo entendido que, a las instancias, deberán acompañar un pliego de papel sellado de 8 rs. en blanco, segun esta prevenido, debiendo serme entregadas todas las licencias que no estén espeditas por la autoridad superior militar del distrito. Soria 5 de Agosto de 1866. El Coronel, C. Militar, José García Velarde y sob. suyo

Indice de los Reales decretos, ordenes, circulares, y demás materias insertas en los números del Boletín oficial, en todo el mes de Julio próximo pasado.

- Circular sobre el robo de mulas, número 79.
- Otra sobre edificios destinados a servicios municipales, id.
- Otra sobre pagarés de Bienes Nacionales, id.
- Otra relativa a las solicitudes para conseguir las armas, id.
- Real decreto autorizando al Gobierno para cobrar e invertir las contribuciones, número 80.
- Otro denegando la autorizacion, para procesar a los individuos del Ayuntamiento de Canada del Moxo y otros, id.
- Otros nombrando varios Magistrados, id.
- Real orden sobre quintas, id.
- Real decreto relativo al personal de la Junta de Clases pasivas, id.

Reales ordenes sobre el presupuesto de 1866 a 1867, id.

Circular concediendo premio a la huérfana doña Narcisca Blasco, id.

Otra sobre desaparicion de una mula, id.

Reales decretos sobre autorizaciones para procesar, núm. 81.

Id. admitiendo la dimision al Teniente General D. Laureano Sanz, de Comandante general del Cuartel de Invalidos y nombrando a D. Anastasio Aleson, id.

Id. suprimiendo el distrito militar de Estremadura, id.

Id. nombrando varios Capitanes Generales, id.

Real orden sobre gracias a los individuos de tropa, id.

Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Salvador, id.

Circular sobre epidemia, id.

Otra sobre bagajes, id.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar a Teniente General D. Manuel Paria y Lacy, Marqués de Novales, y a otros varios que cita, número 82.

Id. promoviendo al empleo inmediato a los Mariscales de Campo, Brigadieres y Coronetes que también se citan, id.

Id. sobre la nueva organizacion dada a la Junta de Clases pasivas, id.

Circular disponiendo que las escopetas recogidas se entreguen a los individuos que teniendo licencias para usarlas no hayan caducado, id.

Id. sobre sobre cédulas de vecindad, id.

Id. subasta de pastos en el Burgo, id.

Id. sobre caza y pesca, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de Junio, id.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante que resulte en el presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas, núm. 83.

Reales decretos nombrando varios Magistrados, id.

Real orden autorizando al Gobierno para destinar 60 millones de escudos efectivos en títulos de la Deuda consolidada, id.

Circular sobre subasta del correo diario desde Almazán a Berlanga, id.

Id. desaparicion de una yegua, id.

Id. anunciando el pago del sobresueldo de señalados y otros que cita, id.

Id. subasta de pastos en la Cueva de Agreda, id.

Id. relativa a las matriculas de suscripción, id.

Lev. autorizando al Gobierno para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía 433 garantías que estableció el art. 7.º de la Constitución, núm. 84.

Circular dando parte del nombramiento del nuevo Ministerio, id.

Real orden sobre celebracion de quintas, id.

Circular concediendo premio a doña Maria Dolores Asnar, id.

Id. sobre cuentas municipales y de Positos, id.

Id. sobre desaparicion de siete caballerías en el pueblo de Navalejo, id.

Id. id. de una pollina de Fuentelmonje, id.

Id. otra sobre distribucion de fondos, id.

Subasta de cien bayas, id.

Relacion de líneas adjudicadas por la Junta superior de Bienes, id.

Real orden, instruccion y precauciones que han de observar las autoridades en casos de epidemias, núm. 85.

Estado del precio medio de los artículos de consumo, id.

Circular sobre aprehension de dos Tenientes del Regimiento de Husares, núm. 86.

Id. otra disponiendo que las armas recogidas a los individuos que carezcan de licencia se entreguen a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, id.

Id. otra disponiendo se agregue el para-doro de Enseño Jodra y Pastor, id.

Id. sobre el robo de siete caballerías, id.

Reales decretos admitiendo la dimision a varios Consejeros de Estado, núm. 87.

Id. admitiendo la dimision del Goberna-

dor de Leon y nombrando a D. Manuel Rodriguez Monje, id.

Id. declarando cesante a D. José Fernandez de Villavicencio, Gobernador de Soria, id.

Id. nombrando Gobernador de Soria a D. Manuel Moreno Gonzalez, id.

Id. derogando el reglamento sobre organizacion de las carreras civiles, id.

Ley disponiendo que de los productos de la Desamortizacion se destinen 110 escudos a responder de igual suma de Deuda flotante, id.

Circular de Alocucion del Capitan General de este Distrito, id.

Id. sobre renovacion de las Juntas locales de Ganaderos, id.

Id. sobre remate de varias maderas, id.

Id. otra acerca de modificar el art. 15.º de la Instruccion de Consumos, id.

Anuncios sobre vacantes de varias Cátedras, id.

Ley relativa a la enseñanza agricola, número 88.

Reales decretos sobre dimision de altos funcionarios y nombrando otros en su reemplazo, id.

Id. reformando la plantilla de Inspectores de Correos, id.

Ley sobre recompensas a los militares inutilizados y familias de los fallecidos que la misma cita, id.

Otra autorizando al Ministro de Marina para que disponga se continúe construyendo una corbeta de hélice, id.

Otra disponiendo que la pena de cadena temporal se sufra en uno de los arsenales de Marina o en obras de fortificacion, id.

Circular concediendo premio a doña Luciana Alonso, id.

Id. sobre desaparicion de Valentina Saez de Tejado, id.

Id. sobre el robo de seis caballerías, id.

Id. sobre Bienes Nacionales, id.

Subasta de varias maderas, id.

Real decreto disponiendo que el pago de la contribucion se pague en dos semestres en lugar de los trimestres, n.º 89.

Circular relativa al pago de la contribucion, id.

Id. sobre desaparicion de Eulogia Bozal, id.

Id. sobre el robo de un caballo, id.

Id. haciendo saber que se halla recogida una pollina, id.

Otra id. sobre el estado sanitario, id.

Otra id. para la subasta de lenas, id.

Otra id. relativa a los sellos de la correspondencia, id.

Reales decretos nombrando varios Gobernadores, núm. 90.

Real orden disponiendo S. M. J. a fin de (O. D. G.) contribuir por su parte al descuento general, id.

Real decreto sobre reposicion de Alcaldes y Secretarios, id.

Otros id. nombrando Jefes de Administracion, id.

Id. alterando la plantilla del Ministerio de Fomento, id.

Circular sobre instruccion pública, id.

Real orden indultando a 49 individuos de tropa y un paisano, id.

Reales decretos nombrando Gobernadores, núm. 91.

Otros id. nombrando caballerías de la In-termedia Orden del Toison de Oro, id.

Otro id. dando nueva planta a la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion, id.

Otro id. nombrando Director general de Estado Mayor, id.

Circular sobre desaparicion de un machomular, id.

Id. sobre arriendo de pastos, id.

Id. para la subasta de varias maderas, id.

Providencia empujando a Rafael Giménez

Anuncio particular.

A voluntad de su dueño se vende una parte de monte titulado Peñaranda, sito en el término de la Ciudad de Soria. Las personas que deseen su adquisicion, pueden avisarse con D.º Paz Carmona, calle de la Aduana Vieja, número 8, en la espresada Ciudad.